



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI938/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FORMULADA POR LA C. GUADALUPE TEXIS ATONAL.

Antecedentes

- I. Con fecha 12 de noviembre de 2012, la C. Guadalupe Taxis Atonal, presentó una solicitud de información mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/05042**, misma que se cita a continuación:

“Un listado de los dirigentes del PRD nacional, estatales y municipales que ese partido registró en este año, con la fecha de solicitud y el cargo que ocupan y la forma como fueron electos. Así mismo solicito su distribución por género, nivel de estudios y edad.”(Sic)

- II. Con fecha 13 de noviembre de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de la C. Guadalupe Taxis Atonal a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.

- III. Con fecha 21 de noviembre de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dio respuesta a la solicitud de la C. Guadalupe Taxis Atonal a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando lo siguiente:

“Respuesta a la solicitud de información identificada con la referencia UE/12/5042, en relación con la petición de la C. Guadalupe Taxis Atonal, quien solicitó la siguiente información:

“Un listado de los dirigentes del PRD nacional, estatales y municipales que ese partido registró en este año, con la fecha de solicitud y el cargo que ocupan y la forma como fueron electos. Así mismo solicito su distribución por género, nivel de estudios y edad.”(SIC)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que solicita la interesada, referente a la integración de los órganos directivos a nivel nacional y estatal del Partido de la Revolución Democrática, se encuentra disponible para su consulta en la página de internet de este Instituto (www.ife.org.mx), en el siguiente direccionamiento: Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales / Partidos Políticos Nacionales / Órganos de Directivos / seleccionar partido. Aunado a lo anterior, le informo que el listado contiene la fecha en que comunican a esta Dirección su nombramiento, así como la fecha de elección y cargo de los funcionarios que integran estos órganos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129, párrafo 1, inciso i), en relación con el artículo 27, párrafo 1, inciso c), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Dirección Ejecutiva cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción I, del referido Reglamento, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al Partido de la Revolución Democrática.”

- IV. Con fecha 22 de noviembre de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de la C. Guadalupe Taxis Atonal al Partido de la Revolución Democrática, a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de continuar con el trámite.
- V. Con fecha 3 de diciembre de 2012, el Partido de la Revolución Democrática, mediante el sistema INFOMEX-IFE y oficio CEMM/943/2012, dio respuesta a la solicitud de la C. Guadalupe Taxis Atonal, misma que se cita en su parte conducente:

(...)

Informo a usted, que como se señala en la respuesta ofrecida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, listado de los dirigentes del PRD nacional, estatales y municipales que ese partido registró en este año, con la fecha de solicitud y el cargo que ocupan se pueden consultar mediante la siguiente ruta:

- Entrar a www.ife.org.mx
- Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales
- Partidos Políticos Nacionales
- Órganos de Directivos
- Seleccionar partido.

Respecto a la forma en la que fueron electos, hago de su conocimiento que la información obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos conforme al artículo 20 párrafo a) del REGLAMENTO SOBRE MODIFICACIONES A DOCUMENTOS BÁSICOS, REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS Y CAMBIO DE DOMICILIO DE AGRUPACIONES Y PARTIDOS POLÍTICOS; ASÍ COMO RESPECTO AL REGISTRO DE REGLAMENTOS INTERNOS DE ÉSTOS ÚLTIMOS Y LA ACREDITACIÓN DE SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

En relación a la distribución por género, nivel de estudios y edad, se notifica que la documentación no se puede proporcionar con esa clasificación, en virtud de que el reglamento antes citado no requiere dicha información en ninguno de sus artículos para registrar los órganos de dirección del partido de la Revolución Democrática.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Finalmente, se hace del conocimiento de esa Unidad de Enlace a su digno cargo, que durante el año 2012, no se realizó ninguna elección de dirigencia municipal del Partido de la Revolución Democrática, por lo que no se puede proporcionar la información solicitada por la peticionaria.

Le informo lo anterior, solicitando de manera respetuosa sea el amable conducto para comunicárselo al solicitante.”(Sic)

- VI. Con fecha 4 de diciembre de 2012, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó a la C. Guadalupe Taxis Atonal, la ampliación de plazo de su solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VII. Con fecha 6 de diciembre de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, hizo llegar a la Unidad de Enlace un alcance a través de correo electrónico, mismo que se cita en su parte conducente:

“(…)

“Un listado de los dirigentes del PRD nacional, estatales y municipales que ese partido registró en este año, con la fecha de solicitud y el cargo que ocupan y la forma como fueron electos. Así mismo solicito su distribución por género, nivel de estudios y edad.”(SIC)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que la documentación que requiere la peticionaria, respecto a la forma en que fueron electos los integrantes de los órganos directivos a nivel nacional y estatal del Partido de la Revolución Democrática, obra en los archivos de esta Dirección.

Sin embargo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que requiere la peticionario consta de 35 expedientes; así pues, siendo la información que requiere es muy extensa, se propone su consulta in situ en las oficinas de esta Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento.

- VIII. Con fecha 10 de diciembre de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, hizo llegar a la Unidad de Enlace nuevamente un alcance a través de correo electrónico, mismo que se cita en su parte conducente:

“(…)

“Un listado de los dirigentes del PRD nacional, estatales y municipales que ese partido registró en este año, con la fecha de solicitud y el cargo que ocupan y la forma como fueron electos. Así mismo solicito su distribución por género, nivel de estudios y edad.”(SIC)



Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que la documentación que requiere la peticionaria, respecto a la forma en que fueron electos los integrantes de los órganos directivos a nivel nacional y estatal del Partido de la Revolución Democrática, obra en los archivos de esta Dirección.

Sin embargo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que requiere la peticionaria consta de 35 expedientes; así pues, siendo la información que requiere es muy extensa, se propone su consulta in situ en las oficinas de esta Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que solicita la interesada respecto a la distribución por género, nivel de estudios y edad, no existe en los archivos de esta Dirección.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción I, del referido Reglamento, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al Partido de la Revolución Democrática.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: "(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)”
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Partido de la Revolución Democrática), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.

4. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y el Partido de la Revolución Democrática señalaron en sus oficios de respuesta que de la información requerida por la C. Guadalupe Taxis Atonal, es información pública la que se enlista a continuación:

El listado de dirigentes a nivel nacional y estatal registrada por el partido político en el 2012, la cual contiene fecha de elección y cargo, podrá ser consultada por el ciudadano en la Dirección electrónica siguiente:

- www.ife.org.mx, con el siguiente direccionamiento: Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Nacionales/ Partidos Políticos Nacionales/ Órganos de Directivos/ seleccionar partido.

Respecto a la información —*la forma en que fueron electos los dirigentes a nivel nacional y estatal del Partido de la Revolución Democrática*— la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, indicó que se pone a disposición de la ciudadana para su consulta *in situ* en las oficinas de dicha Dirección, *toda vez que*, la misma esta contenida en 35 expedientes, previa cita en los días y horas hábiles a los teléfonos 5628 46 87 y 5628 47 87, con el Lic. Hugo Quiroz Cabrera.

5. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al dar respuesta declaró la inexistencia de la información respecto a la lista de dirigentes a nivel municipal electos en el año 2012 por el Partido de la Revolución Democrática, y la información de los dirigentes a nivel nacional y estatal que fueron registrados correspondiente al género, nivel de estudios y edad, toda vez que, únicamente tiene la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que se cita para mayor referencia.

“Artículo 129

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en este Código;
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República y lo dispuesto en este Código;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en dichos medios, conforme a lo establecido en este Código y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;**
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- k) Acordar con el secretario ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- l) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como secretario técnico en el Comité de Radio y Televisión; y
- m) Las demás que le confiera este Código."

Por su parte, Partido de la Revolución Democrática declaró la inexistencia de la información consistente en su lista de dirigentes a nivel municipal electos en el año 2012, ya que no se realizó ninguna elección de dirigencia municipal y de igual manera declaró la inexistencia de la información relativa a los dirigentes a nivel nacional y estatal que registro ante el Instituto Federal Electoral en el mismo año correspondiente al género, nivel de estudios y edad, en virtud de que el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

reglamento antes citado no requiere dicha información en ninguno de sus artículos para registrar los órganos de dirección del partido.

En consecuencia, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA, que a la letra dice:**

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21 ¹
(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, este deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Antes de analizar íntegramente el caso, cabe señalar observaciones a algunos de los requisitos señalados anteriormente.

Sobre el tercer requisito relativo al Informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información la “exposición” del órgano responsable deberá entenderse, a criterio de este Comité, como la fundamentación y la motivación con la que el órgano responsable respalda la declaratoria de inexistencia. Esto es, no basta la simple formulación de la declaratoria de inexistencia, sino que deberá esgrimir los preceptos jurídicos que le sostenga y el razonamiento por medio del cual dichos preceptos son aplicables al caso en concreto. En suma, negar la información por inexistencia no deja de revestir que se trate de un acto de autoridad que debe

¹ Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

cumplir con los mínimos exigidos por la Constitución para todo acto de autoridad: fundamentación y motivación. En ese sentido, por lo que hace a este punto en concreto, el Comité puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2 del artículo 21 del Reglamento en la materia.

Sobre el quinto requisito, el Comité puede disponer las medidas necesarias en vía de localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes. En ese sentido, el Comité puede ubicarse en los siguientes escenarios, entre otros:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia señalada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; y el Partido de la Revolución Democrática.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19 párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 2, fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se pone a disposición de la C. Guadalupe Taxis Atonal, la información pública señalada en el considerando 4 de la presente resolución en los términos ahí precisados.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia, realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y el Partido de la Revolución Democrática en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.




INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la C. Guadalupe Taxis Atonal, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE.- a la C. Guadalupe Taxis Atonal mediante la vía elegida por ésta al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido de la Revolución Democrática.


La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2012.




Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información